

Ref: DGD/SE

VALORACIÓN DEL INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUJERES DEPORTISTAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA EN COMPETICIONES INTERNACIONALES Y DE MÁXIMAS CATEGORÍAS ESTATALES, PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN DEPORTIVA Y FAMILIAR POR NACIMIENTO, CUIDADOS DE HIJO/AS MENORES, Y PARA SU FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

## 1 ANTECEDENTES

En el marco de la tramitación del proyecto de Decreto de referencia se solicitó informe a la Abogacía de la Generalitat, que ha sido emitido con fecha 12 de septiembre de 2024 bajo la referencia C/I/9306/2024. PRES/162/2024.

El informe citado se emite con carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 letra a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica en la Generalitat, en relación con el artículo 43.1.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consejo. El informe concluye que "...tiene carácter preceptivo y no vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de motivarse".

Viste el informe citado, se valoran a continuación las consideraciones que realiza la Abogacía.

## 2. SOBRE LA NATURALEZA DEL PROYECTO. FORMA DE LA DISPOSICIÓN. PROCEDIMIENTO. (Apartado III del Informe de Abogacía).

El informe especifica que, si bien el procedimiento se inició y tramitó como orden de la vicepresidencia primera y conselleria de cultura y deporte, la disposición de aprobación de las bases deberá a adoptar la forma de decreto del president de la Generalitat, de conformidad con el artículo 34 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, ya que se trata de una disposición que dicta en el ejercicio de competencias atribuidas a la presidencia. En consecuencia, la disposición deberá revestir la forma de decreto del president.

Se modifica y adopta la forma de decreto y se adapta la redacción para hacerla coherente con la forma de la disposición.

## 3. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO. (Apartado VII del Informe de Abogacía).

Considera el informe que el artículo 4 de las bases establece tres categorías de subvención, pero en el artículo 3 se señala que la convocatoria fijará el importe global máximo destinado a estas ayudas.

De acuerdo con las bases, estas categorías de subvención no tendrán asignado un crédito para cada una de ellas específicamente. El importe máximo de las ayudas a que se refiere el artículo 3 es para el conjunto de las tres ayudas que se regulan en las bases. De acuerdo con esta configuración de las subvenciones, las ayudas del artículo 4. 1 (ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento) pueden llegar a consumir íntegramente el importe de la línea presupuestaria, ya que las bases no prevén que las convocatorias fijen unos importes máximos para cada una de las tres categorías, sino un importe máximo global.

Atendiendo a esta consideración se modifica la redacción ya que la pretensión del órgano proponente es precisamente la de fijar los tres importes máximos correspondientes a cada tipo de ayuda y que solo los sobrantes de crédito disponible son los que se acumulan a las líneas subsiguientes. La redacción queda de la siguiente manera:

*“El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública mediante resolución dictada por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de deporte, en la que se hará mención expresa a la presente norma y se dará publicidad de las líneas de crédito y el importe global máximo destinado a la concesión de estas ayudas y el importe máximo que se establece para cada tipo de subvención, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat”.*

#### 4. SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS. (Apartado XI del Informe de Abogacía).

Considera el informe que en el artículo 12 de las bases se establece que las ayudas son compatibles con otras subvenciones; sin embargo, no establece ninguna previsión acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas de las tres clases que regula la convocatoria en el caso de concurren en la solicitante las circunstancias para optar a ayudas de las distintas categorías. Las bases deben hacer referencia a la compatibilidad o no en ese supuesto específicamente.

En cumplimiento del anterior punto, se modifica la redacción del artículo 12, al que se añade un punto 2:

*“2. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles entre sí, en el caso que concurren en una misma solicitante las circunstancias para optar a ayudas de las distintas categorías.”*

Con estas modificaciones, se han atendido todas las consideraciones del informe de Abogacía. Es cuanto procede informar

Valencia, a la fecha de la firma